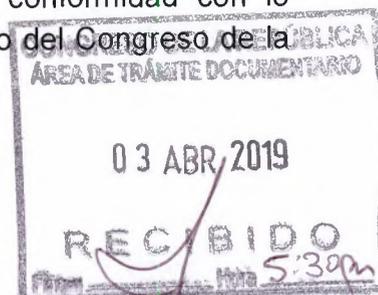




El Grupo Parlamentario Nuevo Perú, a iniciativa de la congresista **Tania Pariona Tarqui**, las congresistas Marisa Glave Remy, Indira Huilca Flores, Katia Gilvonio Condezo, y los congresistas Alberto Quintanilla Chacón, Oracio Pacori Mamani, Richard Arce Cáceres, Horacio Zeballos Patrón, Manuel Dammert Ego Aguirre y Edgard Ochoa Pezo, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:



**PROYECTO DE LEY**

**LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N° 081-2011-PCM**

**Artículo 1. Objeto de la ley**

Elévase a rango de ley el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, Decreto Supremo que crea el Programa Social denominado Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65".

**Artículo 2. Requisitos de acceso y permanencia en el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"**

Son requisitos para acceder y permanecer en el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", los siguientes:

1. Tener 65 años a más.
2. Contar con DNI.
3. Encontrarse en condición de extrema pobreza, de acuerdo a la clasificación socioeconómica otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).
4. No recibir pensión proveniente del sector público o privado: Oficina de Normalización Previsional (ONP), Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), ni ninguna subvención o prestación económica otorgada por el Seguro Social de Salud (EsSalud).
5. Otros que establece el programa.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
 TANIA EDITH PARIONA TARQUI  
 Congresista de la República

*[Handwritten signature]*  
 MARIJA GUARÁ

*[Handwritten signature]*  
 Manuel Barrant

*[Handwritten signature]*  
 Kato Ochoa Gilsonio C.

*[Handwritten signature]*  
 Norani Zeballos Batón

*[Handwritten signature]*  
 EDGAR OCHOA PEZO  
 Directivo Portavoz Alterno  
 Grupo Parlamentario Nuevo Perú

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, ...08... de ...Abril... del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4137 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de COMISIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



*[Handwritten signature]*

**GIANMARCO PAZ MENDOZA**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Constitución Política del Perú, Capítulo II de los Derechos Sociales y Económicos, el artículo 4° señala que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono." Además, en el artículo 10° de la Carta Magna se señala que "El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida."

Conforme a la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, adquieren la condición de *personas adultas mayores* aquellas personas que tienen 60 a más años de edad. En nuestro país más del 10% de la población total constituyen este grupo etario.

Esta Ley N° 30490, publicada en El Peruano el 21 de julio de 2016, fue reglamentada el 26 de agosto de 2018 mediante Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP. La referida ley establece el marco normativo que garantiza los mecanismos legales para el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la nación.

En el literal b) del artículo único, principios generales, de la Ley N° 30490 se establece que "toda medida dirigida a la persona adulta mayor debe considerar el cuidado de su integridad y su seguridad económica y social".

En el mismo sentido, el artículo 20 de la referida norma señala que:

El Estado promueve una cultura previsional con la finalidad de que la persona adulta mayor acceda en forma progresiva a la seguridad social y pensiones, en el marco de lo establecido en los diversos regímenes previsionales.

Asimismo, promueve oportunidades de empleo y autoempleo productivo y formal, que coadyuven a mejorar los ingresos y consecuentemente mejorar la calidad de vida de la persona adulta mayor.

Además, esta ley establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) ejerce rectoría sobre la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores y en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente, se encarga de normar, promover, coordinar, dirigir,



ejecutar, supervisar, fiscalizar, sancionar, registrar información, monitorear y realizar las evaluaciones de las políticas, planes, programas y servicios a favor de las personas adultas mayores, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades públicas, privadas y la sociedad civil.

Otro instrumento para las personas adultas mayores es la Política Nacional en Relación a las Personas Adultas Mayores, promulgada el 08 de julio de 2011 mediante DS N° 011-2011-MIMDES, la cual se constituye en un instrumento de gestión y orientación para desarrollar una política integradora.

El Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, es el conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y del consenso, con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática. De este modo, la Séptima Política de Estado señala: pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres. Del mismo modo, la Décimo Primera Política se señala: el Estado desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas.

### **Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"**

En el Perú se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS) a través de la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.<sup>1</sup>

Además la Ley N° 29792 determina el ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica del MIDIS y establece que el Sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado en los tres niveles de Gobierno que tengan que ver con las políticas nacionales de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad.

De este modo, el MIDIS ejerce la rectoría de la política nacional de desarrollo e inclusión social en el país en el marco de la implementación del SINADIS, sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que

---

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de octubre de 2011



orientan la intervención del Estado destinadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales.

A partir del SINADIS se aprueba mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer" (ENDIS), que tiene un enfoque de ciclo de vida y prioriza cinco ejes estratégicos: (i) nutrición infantil, (ii) desarrollo infantil temprano, (iii) desarrollo de la niñez y adolescencia, (iv) inclusión económica, y (v) protección del adulto mayor.

El Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" fue creado el 19 de octubre del 2011 mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM<sup>2</sup> y estuvo en el ámbito de la PCM a cargo del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres (JUNTOS) a través de la Unidad Ejecutora 010, en lo referente a su implementación y administración de recursos.

Posteriormente la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), dispuso que Pensión 65 esté adscrito al MIDIS, donde se encuentra actualmente. No obstante, recién con la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2011-MIDIS desde el 1 de enero de 2012 Pensión 65 es oficialmente parte del MIDIS.

Es en mayo de 2012, mediante la Resolución Ministerial N° 065-2012-MIDIS, que se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006 para Pensión 65 en el Pliego 040 correspondiente al MIDIS, debido a que antes estaban a cargo del Programa JUNTOS que constituía la Unidad Ejecutora 010.

Como sabemos, Pensión 65 tiene la finalidad de otorgar subvenciones económicas a personas adultas mayores de 65 años a más en condición de extrema pobreza y que cumplan con los requisitos de dicta su norma de creación, con el objeto de asegurarles un ingreso periódico para contribuir a su bienestar.

Pensión 65 entrega una subvención económica de 125 soles mensuales por cada persona adulta mayor de 65 años a más que cumplan con los requisitos mediante una entrega bimestral que asciende a 250 soles, para así tratar de resolver el problema de desprotección de este sector de la población en extrema pobreza.

Entre los requisitos para acceder y permanecer en Pensión 65 se encuentra tener 65 años a más, no recibir pensión proveniente del sector público o privado: Oficina

<sup>2</sup> Posteriormente modificado por el Decreto Supremo N° 001-2012-MIDIS, el Decreto Supremo N° 006-2012-MIDIS, y el Decreto Supremo N° 009-2012-MIDIS.



de Normalización Previsional (ONP), Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), ni ninguna subvención o prestación económica otorgada por el Seguro Social de Salud (EsSalud). Además, para ser beneficiario/a de Pensión 65 las personas adultas mayores deben encontrarse en condición de pobreza extrema, de acuerdo a los criterios que emplea el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

Al elevar a rango de ley el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, que crea Pensión 65, se busca garantizar la continuidad de dicho programa, pues sólo podría ser eliminado o liquidado mediante otra ley, es decir, desde el Congreso de la República.

### **Situación de las personas adultas mayores en el Perú**

El mundo se encuentra frente a un proceso de envejecimiento a un ritmo inusual y el Perú no ha sido ajeno a este fenómeno, debido a que se ha incrementado la expectativa de vida y ha disminuido la tasa de natalidad.

Es así que, de acuerdo a las estimaciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), actualmente en nuestro país tendríamos más del 10% de población adulta mayor.

Según información del INEI en el trimestre enero-febrero-marzo 2017, el 43,8% de la población adulta mayor estaba afiliada a un sistema de pensiones.<sup>3</sup> Por otro lado, el 22,5% está afiliado a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y el 11,5% a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).<sup>4</sup> Además, agrega el INEI, el 6,5% de esta población estuvo afiliada a la Cédula Viva y el 3,3% a la Caja de Pensiones del Pescador, Caja de Pensiones Militar/Policial, entre otros.<sup>5</sup>

Según información de Pensión 65 actualmente cuentan con 540,000 beneficiarios/as,<sup>6</sup> lo que evidencia la necesidad de dar continuidad a esta intervención estatal para cubrir a todas las personas adultas mayores que no reciben ningún tipo de pensión y que se encuentran en situación de pobreza extrema, a fin de mejorar su calidad de vida.

En ese sentido, creemos que Pensión 65 es un programa paliativo, una respuesta a una situación problemática de desprotección social de un sector de nuestra

<sup>3</sup> INEI 2017 Ver en: <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/el-438-de-la-poblacion-de-60-y-mas-anos-de-edad-esta-afiliada-a-un-sistema-de-pensiones-de-enero-a-marzo-2017-9827/>

<sup>4</sup> Ídem.

<sup>5</sup> Ídem.

<sup>6</sup> Ver en: <https://info.pension65.gob.pe/infopension/indexCO.php>



población, es decir, una intervención para corregir una deficiencia del Estado que debe garantizar los derechos y la dignidad de su población. La solución al problema de fondo es la reforma del sistema de pensiones (tanto el sistema nacional de pensiones como el sistema privado de pensiones) para que las personas que se jubilen tengan una pensión digna. Entonces, es necesario ampliar los sectores laborales formales para los y las jóvenes, a fin de que en el futuro reciban su pensión de jubilación y no necesiten este tipo de programas sociales.

Hay que recordar que en otros países como Bolivia se entrega pensión universal para todas las personas adultas mayores. Acá la realidad es otra, buscamos que las personas adultas mayores que trabajaron toda una vida, por ejemplo, en las labores del campo, la chacra, el hogar, pero que nunca cotizaron, puedan tener una pensión que les permita vivir dignamente.

Es importante señalar que las personas adultas mayores de hoy ayudaron ayer a sus familias, a su comunidad y aportaron al país, además, pagaron impuestos y contribuyeron a dinamizar su economía local al gastar su dinero durante el tiempo que trabajaron. Es el caso las mujeres que trabajaron toda una vida en las labores del hogar y que no sólo no recibieron remuneración sino, además, luego que ya no pudieron trabajar en el hogar no pueden acceder a una pensión digna.

En ese sentido, proponemos elevar a rango de ley el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, Decreto Supremo que crea el Programa Social denominado Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", con el propósito de garantizar la continuidad de esta intervención estatal y evitar su liquidación hasta que se cierren las brechas de acceso a pensiones a las personas adultas mayores en nuestro país, lo cual dependerá de una reforma integral del sistema de pensiones y de la formalización laboral, momento en el que la Representación Nacional, a través de una ley, podría adoptar la decisión de derogar la iniciativa propuesta y con ello el programa social.

Cabe señalar que en junio de 2016 Pensión 65 realizó una encuesta para medir la percepción de los beneficiarios y beneficiarias:

En cuanto al bienestar del adulto mayor desde que es usuario de P65, la gran mayoría de los usuarios (86.9%, IC: [84.98-88.59%]) percibe que Pensión 65 le ha ayudado a mejorar su bienestar. Los usuarios declaran que el pago que el Programa les brinda es usado principalmente en



alimentación (96.7%, IC: [95.8-97.5%]), salud/medicinas (60.2%, IC: [57.6-62.8%]) y vestimenta (39.4%, IC: [36.7-42.1%]).<sup>7</sup>

### **REQUISITOS ESPECIALES**

En mérito al inciso e) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, y como se evidencia en las páginas que componen el presente proyecto de ley, se debe señalar que la presente iniciativa legislativa tiene relación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional: la Séptima Política de Estado señala: pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres. La Décimo Primera Política se señala: el Estado desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas.

### **EFFECTOS DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO**

El proyecto de ley se ajusta al marco constitucional y legal nacional, así como a Convenios y Tratados Internacionales que el Estado peruano es Parte, al mismo tiempo, eleva a rango de ley el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, Decreto Supremo que crea el Programa Social denominado Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65".

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Con la aprobación de esta propuesta de ley se estaría asumiendo y cumpliendo una obligación pendiente del Estado conforme a la Constitución Política y nuestras leyes, como es la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

De aprobarse esta propuesta legislativa se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. En ese sentido, no crea gasto ni demanda recursos adicionales al erario nacional.

<sup>7</sup>Ver encuesta en: <https://www.pension65.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/Encuesta-de-percepciones-de-los-usuarios-del-programa-Pensi%C3%B3n-65-de-2016.pdf>